

# **RESOLUCIÓN Nº 104-2020-AMAG**

Lima, 14 de agosto de 2020

# VISTOS:

Informe N° 87-2020-AMAG/DG/ORF, Informe N° 18-2020-AMAG/DG/ORF, Informe N° 300-2020-AMAG/DA, Informe N°291-2020-AMAG-PCA. Nota de Devolución N°006-2020-AMAG/LOG-EC, Memorando N°496-2020-AMAG/DA, Memorando N° 633-2020-AMAG/SA, Memorando N° 767-2020-AMAG/DG, Informe N° 162-2020-AMAG/DA, Informe N°154-2020-AMAG/PCA; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nº 26335;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en su artículo 7°) precisa, que el Director General dirige la Academia y la representa. Goza de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones. Le corresponde administrar los recursos de la Academia, autorizando los gastos y pagos de acuerdo al presupuesto, seleccionar, contratar y dirigir al personal docente y no docente y las demás funciones que le señalen el Estatuto y Reglamentos de la Academia;

Que, mediante el Informe N° 154-2020-AMAG-PCA, de fecha 5 de mayo de 2020, se elevó la propuesta de contratación de docente para el Primer Curso 22° PCA – III Nivel-Argumentación Jurídica;

Que, con fecha 3 de julio de 2020 se elaboró el informe N° 18-2020-AMAG-DG-OERF, con el cual se emitió la Resolución N° 55-2020-AMAG-DG, sobre la aclaración del TDR del docente JAIME SANTIAGO ZEVALLOS DURAND.

Que, posterior a ello se comunicó que en el Sistema de Trámite Documentario-STD se advertía que en la documentación enviada existía insertada documentación de otro docente JOEL SEGURA ALANIA;

Que, con fecha 10 de agosto se remitió con el Memorando N° 1180-2020-AMAG/DG, con la documentación para la aclaración del TDR del docente JAIME SANTIAGO ZEVALLOS DURAND, por lo que a fin de que se pueda continuar con el trámite respectivo para el pago a dicho docente, y que este no se vea perjudicado, se elaboró un nuevo Informe de aclaración del TDR, habiéndose emitido el Informe N°85-2020-AMAG-DG y se adjuntó al mismo el proyecto de resolución.

Que, de los actuados se advierten que ambas resoluciones de rectificación del TDR del docente JAIME SANTIAGO ZEVALLOS DURAND, se pronuncian sobre rectificación en el mismo punto del TDR, el cual se detalló en el Informe N° 291-2020-AMAG-PCA, de fecha 30 de junio de 2020, que señala que la conformidad de servicio no se ajustaba a los términos de referencia de la contratación del docente asociado, JAIME SANTIAGO



ZEVALLOS DURAND, del Curso "Argumentación Jurídica"- III Nivel, Sede Lambayeque, por lo que era pertinente la subsanación en el extremo siguiente:

#### Dice:

**8.-CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** El pago se realizará previa conformidad de servicio expedida por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso previa verificación y supervisión de las actividades del locador de servicio y el con el visto de la Dirección Académica, previo informe del área de metodología que dé cuenta que el material de estudio ha sido elaborado en el marco del modelo adoptado por LA ACADEMIA sustentado en el enfoque por competencias y entregado en la oportunidad establecida.

#### Debe decir:

**8.-CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** El pago se realizará previa conformidad de servicio expedida por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso previa verificación y supervisión de las actividades del locador de servicio.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) en su Artículo 212 Rectificación de errores, precisa la facultad de la administración para rectificar los errores aritméticos y materiales en los actos administrativos:

#### Artículo 212.- Rectificación de errores.

212.1.- Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2.- La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, debido a lo expuesto se han elaborado dos Informes y existe una resolución aclaratoria del TDR del docente JAIME SANTIAGO ZEVALLOS DURAND, pero que en el sistema aparece en otro expediente, a fin de evitar duplicidad de pronunciamientos se hace necesario dejar sin efecto la Resolución N° 55-2020-AMAG-DG, correspondiendo a la presente emitir pronunciamiento

Que, en uso de las facultades conferidas a la Academia de la Magistratura, se hace necesario emitir el acto administrativo respectivo, por lo tanto:

### **SE RESUELVE:**

<u>Artículo Primero</u>. – **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N°55-2020-AMAG-DG, en todos sus extremos.

<u>Articulo Segundo</u>.- RECTIFICAR el Término de Referencia de la Contratación del docente asociado, JAIME SANTIAGO ZEVALLOS DURAND, del Curso "Argumentación Jurídica"- III Nivel, Sede Lambayeque, debiendo quedar de la siguiente manera:

## Debe Decir:

8.-CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO El pago se realizará previa conformidad de servicio expedida por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso previa verificación y supervisión de las actividades del locador de servicio.



<u>Artículo Tercero</u>. – **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaria Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares para los fines respectivos.

Registrese, cúmplase y archívese.

JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARÍN Director General (e) Academia de la Magistratura